



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 28 de octubre de 2021
M.C. N° 119/2020-2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa del Senador Henry Omar Montero Mendoza, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

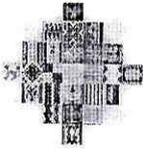
"RECOMIÉNDESE: A la Ministra de la Presidencia instruya al Viceministro de Autonomías para que en coordinación con la Federación de Asociaciones Municipales FAM-BOLIVIA, emita un comunicado oficial a todos los Gobiernos Autónomos Municipales referido a la estricta observancia, cumplimiento y aplicación de la Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, Ley No.733 de fecha 14/09/2015 y Ley No. 803 de fecha 09/05/2016, en sus artículos y disposiciones finales referidas a la correcta clasificación de los bienes de dominio municipal y de la correcta terminología jurídica en la elaboración de sus respectivas Resoluciones y Leyes Municipales referidas a la enajenación y/o transferencia a título gratuito y oneroso de bienes de dominio municipal, esto con el fin de evitar colisiones normativas entre las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales y de la Asamblea Legislativa Plurinacional."

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. María R. Macías Buzoza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
SENADORA SECRETARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

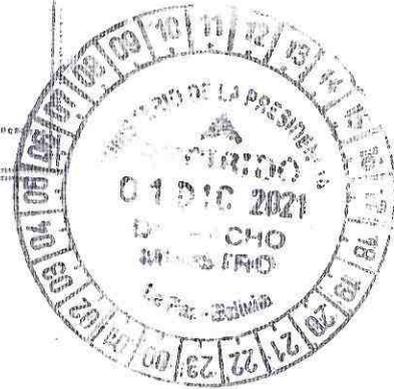
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO

01 DIC 2021

Hrs: 16.40 Fojas: La Paz - Bolivia



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

COMITÉ DE POLITICAS FINANCIERA, MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS

RECIBIDO

DIA	MES	AÑO	HORA
16	12	21	15.25
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	

De: Álvaro Ruiz García

NOTA INTERNA

NI/MPR/VA/DGA/UADM N° 0078/2021

E-MPR/2021-44046

María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

De: Álvaro Ruiz García
VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS

Ref.: MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 119/2020 - 2021

Fecha: 30 de noviembre de 2021

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL

RECIBIDO

01 DIC 2021

Hrs: 14.58 Fojas: La Paz - Bolivia

Hermana Ministra:

Mediante Minuta de Comunicación N° 119/2020 - 2021 el Senador Henry Omar Montero Mendoza, recomienda a esta cartera de Estado emitir un comunicado oficial a todos los Gobiernos Autónomos Municipales, referido a la estricta observancia cumplimiento y aplicación de la Ley N° 482 y sus modificaciones, respecto a la correcta clasificación de los bienes de dominio municipal y de la correcta terminología en la elaboración de Resoluciones y Leyes Municipales de enajenación y/o transferencia de bienes.

Al respecto, cabe informar que se emitió "Comunicado" para que los Gobiernos Autónomos Municipales hagan uso correcto de la terminología en sus normas autonómicas en el caso de enajenación y/o transferencia a título gratuito u oneroso de bienes de dominio municipal, el cual se socializo mediante carta CAR/MPR/VA/DGA/UADM N° 0167/2021, dirigida al Presidente de la FAM Bolivia con la finalidad de que comunique a sus asociados. (Se adjunta fotocopia simple del comunicado y la carta)

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Álvaro Ruiz García
Ing. Álvaro R. Ruiz García
VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

cc: Archivo
ARG/mana/mdap/dbac



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



La Paz, 26 de noviembre de 2021
CAR/MPR/VA/DGA/UADM N° 0167/2021

Señor;
Enrique Leaño Palenque
Presidente
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS DE BOLIVIA – FAM BOLIVIA
Presente.-

REF.: SOLICITA SOCIALIZACIÓN DE COMUNICADO CON SUS ASOCIADOS

Hermano Presidente de la FAM - Bolivia:

En el marco de la coordinación institucional y con la finalidad de que los Gobiernos Autónomos Municipales emitan de manera correcta sus normas autonómicas respecto de la terminología en la enajenación y/o transferencia a título gratuito y oneroso de bienes de dominio municipal, se adjunta "Comunicado", conforme la clasificación de bienes de dominio municipal que establecen los Artículos 30 al 35 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Se solicita amablemente que por la unidad que corresponda se socialice el comunicado adjunto a sus asociados.

Sin otro particular, agradeciéndole de antemano su predisposición, me despido de usted, deseándole éxito en las funciones que desempeña.



E-MPR/2021-44046

ARG/Mana/mdap/dbac
cc: Archivo

Ing. Alvaro H. Ruiz Garcia
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



Casa Grande del Pueblo, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf: (591-2) 2153845 Fax: 2153931
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

COMUNICADO

El Viceministerio de Autonomías, comunica a los Gobiernos Autónomos Municipales que la correcta terminología para la enajenación y/o transferencia a título gratuito y oneroso de bienes de dominio municipal, según los Artículos 30 al 35 de la Ley N° 482 es la siguiente:

- a. **Bienes Municipales de Dominio Público.**- Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa, calles, avenidas, plazas, parques, bienes declarados vacantes, ríos hasta veinticinco metros a cada lado, etc.
- b. **Bienes de Patrimonio Institucional.**- Todos los que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.
- c. **Bienes Municipales Patrimoniales.**- Todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.
- **Bienes de Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado.**- Los bienes patrimoniales precolombinos, coloniales, republicanos, históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentra bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.


Ing. Evaristo H. Ruiz Garcia
VICEMINISTRO DE AUTONOMIAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

